

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Expediente: 11001-31-03-002-2020-00177-00

Bogotá D.C, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 2020 - 00177-00

PROCESO: SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA

En la etapa procesal en la que se encuentra el proceso, el Despacho procede a resolver lo que en derecho corresponda.

En primer lugar, advierte el juzgado la solicitud de la parte actora en el sentido de autorizar la ocupación de áreas de acuerdo con el Decreto 798 del 04 de junio de 2020 en su artículo 7, que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, y el Plan de Obras del PROYECTO UPME 01-2013 SE NORTE 500 KV Y LINEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS SOGAMOSO -NORTE Y NORTE - NUEVA ESPERANZA500 KV.

De igual forma, obra solicitud de la parte demandada en el sentido de que se logre la entrega del depósito judicial existente a órdenes del juzgado y del proceso de la referencia, por concepto de indemnización del predio ocupado con la servidumbre.

Finalmente, existe solicitud de tramitar los oficios que materialicen la medida cautelar dictada en el auto admisorio de la demanda.

Conforme lo anterior, y dada la procedencia de las mismas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa demandante el ingreso al predio "Finca el Diamante" y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, con la advertencia de no requerirse la practica de inspección judicial en esta etapa procesal.

Para el efecto, expídase copia autentica de la presente providencia y ofíciese a la Policía Nacional con jurisdicción en el lugar en donde debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial.

SEGUNDO: Revisado el reporte de títulos del expediente de la referencia se advierte la existencia de título de depósito judicial por valor de **\$39.231.252.00**, a favor del demandado ALIRIO ALEXANDER ACERO FORERO; en esa medida, se ordena que por Secretaria se proceda a su entrega, de conformidad con lo manifestado por los demandados en su totalidad y en la cuenta de ahorros que se informa para el efecto.

TERCERO: De conformidad con el oficio fechado 10 de febrero de 2021, para los fines legales pertinentes, ténganse notificado por conducta concluyente a los demandados ALIRIO ALEXANDER ACERO – MAYCOL ANDRES ACERO FORERO – MARIA LILIANA MORENO GAITAN y FRANCISCO JAVIER SUAREZ ESTRADA, del contenido del auto que admitió la demanda.

Por Secretaria remítase copia al correo electrónico de la demandada para que tenga conocimiento del libelo petitorio y sus anexos, déjese constancia en el expediente del recibo de dicho mensaje para efectos de contabilizar el término de contestación de la demanda.

Vencido el término de que trata el inciso 2° del artículo 91 y del inciso 10 del artículo 292 del Código General del Proceso, córraseles el respectivo traslado por el término legal, para que propongan las excepciones que a bien tengan.

CUARTO: de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, remítase el oficio que comunica la medida cautelar dictada en el auto admisorio de la demanda a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

NOTIFIQUESE,

FERNENY VIDALES REYES

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 53 De Hoy –6 de julio de 2021-----A LAS 8:00 a.m.

Jado